

ING. CLEMENTE BRAVO RIOFRIO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 05 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l.) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el Alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 32 de la Ley *ibidem* manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato*

mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “*Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí;*”;

Que, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 253, de fecha Santa Rosa, 24 de julio de 2018, elaborada por la Ing. Solanghe Corral Fernández, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero; en el que Certifica que en el presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2018, existe la partida presupuestaria para el SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO, por un valor de \$ 290,107.64 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SIETE 64/100 Dólares Americanos más IVA), dentro del Programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, Denominación: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICOS PLOMERÍA y CARPINTERÍA, Número de partida: 361.73.08.11, valor de \$ 324,920.56 incluido IVA;

Que, mediante Resolución N° 256 ACSR-2018, de fecha, Santa Rosa, a 08 de agosto de 2018, se **RESUELVE:**
PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el pliego y dar inicio al Proceso de Régimen Especial RE-GADMSR-021-2018, para el SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO; y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016. **SEGUNDO.-** Invitar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con RUC No. 1768153530001, que presente su oferta dentro del Proceso de Régimen Especial RE-GADMSR-021-2018, para el SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO, y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al Art. 2.- Régimen Especial.- Numeral 8.- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, se publicó en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, invitando a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, que se encuentren habilitado en el Registro Único de Proveedores – RUP, para que presente su propuesta técnica dentro el proceso de Régimen Especial Contratación entre Entidades Públicas para el SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO, con código RE-GADMSR-021-2018 en el cual se determinaron las condiciones técnicas que deben cumplir la oferta;

Que, hasta las 17:00 horas del día 30 de agosto de 2018, fecha límite para la entrega de la oferta técnica por parte del oferente invitado a través del portal compras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, se recibió la oferta de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;

Que, con fecha 30 de agosto de 2018, a las 17H30, se procedió a la apertura del sobre que contiene la oferta técnica en físico y de manera pública conforme lo dispuesto en los pliegos de la contratación del SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018 a las 17:30 dentro del plazo para la evaluación de la oferta técnica y económica, el delegado de Contratación de Régimen Especial el Ing. Luis Bonifaz Silva, Director de OO.PP.MM; presento su informe en donde determina que el oferente la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cumple con los requisitos establecidos en los pliegos, razones por las cuales se recomienda su adjudicación del proceso para el SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO; en ejercicio de la facultad Constitucional y Legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, dentro del proceso de Contratación entre Entidades Públicas No. RE-GADMSR-021-2018 para el **SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO**, por un valor de USD. 290,107.59 Doscientos noventa mil ciento siete con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato o hasta consumir la totalidad del monto del contrato.

SEGUNDO.- Designar como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP; al Ing. Luis Bonifaz Silva, Director de OO.PP.MM del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

TERCERO.- Disponer que el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda a la elaboración del contrato del **SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, PARA EL ASFALTADO DE DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN SANTA ROSA -PROVINCIA DE EL ORO**, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

CUARTO.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique a través del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública la presente Resolución,

La presente Resolución se entiende notificada al adjudicatario y surte efectos legales desde su fecha de publicación en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública, para los fines de Ley, en los términos del Art. 17 del RGLOSNC.

Ing. Clemente Bravo Riofrio.
ALCALDE DEL CANTON.



Lo certifico.-

Abg. Jorge Mendoza González.
SECRETARIO GENERAL

